



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CIUDAD DE VALENCIA”



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “CIUDAD DE VALENCIA”

Elaborado por: Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

SEPTIEMBRE 2022



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que: el artículo 183 de la Ley de Educación Superior expresa que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que: el artículo 4, literal b del Reglamento de Régimen Académico Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La vinculación se articula con investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

Que: el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico.- La investigación institucional.- Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,



Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

Que: el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico menciona los niveles de investigación institucional. - Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico.

Que: el artículo 39.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación-acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas.

Que: el artículo 40.- Investigación formativa en el tercer nivel. - La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.

Que: el artículo 43.- Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES.

Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la



vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Que: el artículo 44.- Promoción de la investigación. - Las IES definirán estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverán el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

Que: el artículo 45.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica. - Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia

Que: el artículo 47.- Investigación y contexto. - En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación.

Que: el artículo 48.- Ética y honestidad académica. - Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropriación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

Que: el artículo 6 literal a del Estatuto Orgánico del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia dentro los objetivos del Instituto están “Fortalecer la pertinencia del instituto y su oferta académica con el desarrollo local, provincial y nacional, a través de la planificación, articulación y seguimiento en procesos de administrativos, académicos, de investigación, gestión y vinculación con la comunidad”

En uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia en el TITULO I, DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DEL INSTITUTO, CAPITULO I, DE LOS ÓRGANOS COLEGIADO SUPERIOR, ARTÍCULO 21.- De las Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, literal w.



RESUELVE:

Expedir el presente

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CIUDAD DE VALENCIA.

CAPÍTULO I.

**DE SU NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN, PROPÓSITO, MISIÓN,
VISIÓN, POLÍTICAS Y OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 1.- Naturaleza. - La investigación es una actividad humana para la búsqueda permanente, diligente y sistemática, es decir, el descubrimiento de algo que nos acerque a la verdad en diversas disciplinas del saber humano. "Investigamos para descubrir, para responder a interrogantes que nos planteamos ante hechos sin explicación aparente, ante discrepancias entre teoría y práctica o ante vacíos en el conocimiento actual.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción del presente reglamento corresponde a la investigación formativa, científica, tecnológica e innovación que se genere en el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, su desarrollo e implementación a través de proyectos enmarcados en las líneas de investigación institucionales en coherencia con los planes de estudio de las carreras, el Plan estratégico de desarrollo Institucional (PEDI), los convenios establecidos entre el Instituto Superior Tecnológico Ciudad De Valencia y los diversos actores sociales del medio nacional e internacional, en cumplimiento de la misión y visión institucional.

ARTÍCULO 3.- Propósito. - Contribuir al desarrollo y producción de conocimiento, validar actividades académicas y pedagógicas, consolidar la investigación formativa y científica a través del fomento, coordinación, implementación y evaluación de los procesos de investigación institucional en respuesta a las necesidades y desafíos del entorno social y territorial.

Misión. - Ejecutar las políticas de investigación científica, tecnológica y humanística para generar procesos investigativos de excelencia, integrados al desarrollo de la sociedad.

Visión. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación institucional actuará en las diferentes áreas del conocimiento con liderazgo para la mejora de los procesos de investigación a nivel local con proyección nacional.

ARTÍCULO 4.- Políticas. - Son políticas de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación institucional¹:

- a) Fomentar la acción investigativa (formativa y propiamente dicha) a través de un sistema de investigación que aglutine todos los esfuerzos investigativos.
- b) Coordinar el desarrollo metódico de proyectos de investigación, de acuerdo a las líneas de investigación establecidas para cada carrera del Instituto Superior Tecnológico Ciudad De Valencia.
- c) Evaluar las propuestas en base en criterios de calidad que incluyan aspectos como los investigadores, los medios y estrategias de comunicación, pertinencia y eficiencia.
- d) Consolidar la actividad investigativa institucional.

¹ Tomado del PEDI 2022-2026



- e) Ejecutar la gestión en cumplimiento de sus objetivos basados en los principios de transparencia, cooperación interinstitucional, participación, equidad y rendición social de cuentas a través de la divulgación y transferencia de la producción científica.

ARTÍCULO 5.- Objetivos estratégicos. - Son objetivos estratégicos del Coordinación de Investigación. Desarrollo Tecnológico e Innovación institucional:

- a) Promover la producción y generación de conocimiento científico y tecnológico que aporte al desarrollo académico institucional y a la solución y de necesidades sociales del país, alentando el vínculo investigación- docencia-aprendizaje para alcanzar los fines institucionales a través de la difusión, socialización y divulgación de los procesos y la producción investigativa mediante publicaciones, jornadas de investigación, redes, simposios, seminarios, entre otras.
- b) Establecer estrategias de formación y cualificación de los docentes del Instituto en actividades y procesos investigativos, a través de la formación continua y el alcance de la habilitación oficial como investigador, a través de la acreditación y categorización correspondiente.
- c) Promover la investigación formativa principalmente a través del currículo por medio de la implementación de estrategias pedagógicas en todas las asignaturas que propicien la experiencia investigativa.
- d) Garantizar el cumplimiento y la aplicación del Reglamento de Régimen Académico vigente coadyuvando a la elaboración de anteproyectos y proyectos de investigación previo a la obtención del título.
- e) Definir y establecer las políticas institucionales para la coordinación, evaluación, consolidación, impacto y divulgación de la investigación formativa y científica alineadas a las actuales políticas de ciencia, tecnología e innovación sugeridas por los organismos nacionales rectores,
- f) Contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.
- g) Establecer convenios de Cooperación Institucional a nivel nacional e internacional en el campo investigativo.

CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Investigación en el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, se formaliza como un sistema basado en los lineamientos institucionales a través de la interrelación vinculante con las demás funciones, proceso y áreas de la Institución. En su conjunto, la Investigación como sistema (desde su composición, estructura y entorno) se enfoca en desarrollar la investigación científica (nuevo conocimiento), mediante el fomento de la investigación formativa, la gestión de la comunicación, divulgación académica en diferentes escenarios; para la generación de tipologías de innovaciones y aporte e impacto en el territorio.

ARTÍCULO 7.- Con el fin de cumplir con sus funciones de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se apoya en la estructura institucional y académica del instituto, a través del Órgano Colegiado Superior "OCS", en los Coordinadores de las carreras, en los docentes, investigadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Ciudad De Valencia.

ARTICULO 8.- La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación contará su respectivo Coordinador/a y estará conformada por docentes miembros del Instituto.



ARTICULO 9.- El Coordinador/a de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación será nombrado por OCS y los miembros que representan a cada la carrera serán nombrados por Vicerrectorado de acuerdo a lo que establece el estatuto institucional.

ARTICULO 10.- La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se fundamenta en una estructura de investigación e innovación que tendrá como autoridad al Vicerrectorado Académico y se conforma de:

1. Un coordinador (a) cuyas atribuciones y responsabilidades se enmarcan estrictamente en lo estipulado en el Art. 36 del Estatuto Institucional vigente y demás normativas legales vigentes. Los productos y servicios de la Coordinación se encuentran estipulados en el Art. 37 del Estatuto Vigente.
2. Una comisión asesora del Vicerrectorado Académico: **La Comisión de Investigación** estará integrada por:
 - presidente: Función que corresponderá al Vicerrector(a) Académico (a)
 - miembros Principales y sus respectivos alternos: Cada uno representante de las carreras vigentes del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia y, tendrá las funciones:
 - a) Establecer políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, innovación y la tecnología en el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, procurando la participación de estudiantes, docentes e investigadores para su formulación.
 - b) Asesorar al Vicerrectorado Académico, al Rector, y demás órganos de autoridades, en la aportación de criterios sobre las líneas de investigación a largo plazo, y dentro de ellas sobre los objetivos y planes a corto, y mediano plazo.
 - c) Coordinar la elaboración de las publicaciones de investigación y la difusión de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier profesor investigador.
 - d) Promover y desarrollar acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para estudiantes y docentes.
 - e) Evaluar los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo por carreras y proponer estímulos a los más relevantes.
 - f) Evaluar los resultados de los proyectos de tesis más destacados por áreas y proponer a los más relevantes, para estímulos.
Avalar la labor de la Comisión de Investigación y Proyectos Académicos (CIPA) en la revisión de los proyectos presentados al “OCS” o de Investigación para trabajos específicos

ARTÍCULO 11.- Los representantes de las carreras, y sus alternos, para ser miembros de la Comisión deberán tener un título de cuarto nivel y/o demostrada experiencia y resultados en la investigación científica, en la dirección de equipos de ciencia y docencia.

ARTÍCULO 12.- Pueden integrar esta Comisión, como invitados, aquellas personalidades del mundo productivo, social e intelectual, cuya presencia y aportación se considere necesaria en función del contenido específico de determinada sesión de trabajo o actividad.

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento: La Comisión de Investigación se reunirá en forma ordinaria cada tres meses, será convocada por quien preside la comisión y de manera extraordinaria cuando lo amerite la situación.

3. Docentes miembros, colaboradores a la Coordinación de Investigación: **Comisión de Investigación y Proyectos Académicos (CIPA)**



Estará integrada por docentes representantes de cada carrera vigente del instituto. Será responsable de coordinar, sistematizar y administrar el proceso de desarrollo de la investigación científica en el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, la participación en redes nacionales e internacionales de bibliotecas virtuales y consorcios o redes internacionales de universidades. Estará a cargo del Coordinador (a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPÍTULO III. DE LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14.- La investigación es una actividad estratégica, operativamente planificada y pertinente, en concordancia con la Misión y la oferta académica institucional, la Constitución Política, la Ley Orgánica de Educación Superior, la SENESCYT, el Estatuto de la institución y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15.- La planificación estratégica de la investigación académica en las Carreras, se construirá sobre la base de la identificación de los principales problemas y oportunidades del desarrollo de la región y el país, así como las líneas de investigación institucionales y de la SENESCYT.

ARTÍCULO 16.- La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación vigilará que los temas de investigación relacionados con los Proyectos de investigación y demás trabajos de titulación a los que opten los estudiantes, previo a la obtención de su título, guarden correspondencia con los planes de estudio de las Carreras y se enmarquen en las líneas de investigación institucional.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 17.- Son colaboradores de la Coordinación de investigación e Innovación los Coordinadores de las Carreras y los docentes de las asignaturas del área de investigación, investigadores externos que colaboren con la institución, los estudiantes que reciben formación básica en investigación, estudiantes que realizan proyectos para la obtención de su título profesional y personal capacitado designado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18.- El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las líneas institucionales en materia de investigación.

ARTÍCULO 19.- Los profesores investigadores del Instituto deberán colaborar con las políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación. Así mismo, deberán impulsar el desarrollo de la investigación y actualización en su área de conocimiento, con la participación en congresos y eventos que les permitan desarrollar una mayor capacidad para desempeñar con calidad y eficiencia sus Sabores.

ARTÍCULO 20.- La Coordinación de Investigación e Innovación, conjuntamente con los Coordinadores de Carrera y personal docente promoverán la participación de los estudiantes en las tareas de investigación que fortalezcan su formación.

CAPÍTULO V PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 21.- De la investigación formativa. - Para incentivar la investigación formativa



técnica – tecnológica, se desarrollará proyectos mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto.

La coordinación de Investigación en uso de sus atribuciones y responsabilidades planteados en el Estatuto Institucional Art. 36 literal b) “*Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto*” establece el procedimiento operativo para el desarrollo de los proyectos formativos:

1. Los docentes del instituto presentaran proyectos formativos en la que participen docentes y estudiantes en calidad de investigadores. Este requerimiento se realizará en los formatos establecidos para el efecto. La convocatoria será en la quinta semana luego del inicio de cada periodo académico.
2. La coordinación verificará que el proyecto formativo guarde correspondencia con la o las asignaturas escogidas de la carrera que corresponda. Este proceso se realizará en los quince (15) subsiguientes a la etapa de recepción de los proyectos formativos.
3. Los procesos de socialización de los resultados de los proyectos formativos a la comunidad educativa generarán evidencias.

La coordinación de investigación apoyará en el diseño, ejecución y socialización de los proyectos formativos, observando lo que estipule el reglamento institucional y demás normas legales.

CAPÍTULO VIII PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 22.- De la investigación Académica Científica. - Los procesos de investigación se desarrollará mediante proyectos de investigación enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación que respondan a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos entre otros que la institución haya priorizado, los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o mediante cooperación institucional cuyos resultados podrán ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad. Además, responderán a las preguntas relevantes que pudiesen derivarse de los proyectos de vinculación ejecutados.

La coordinación de Investigación en uso de sus atribuciones y responsabilidades planteados en el Estatuto Institucional Art. 36 literal c. “*Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior*”; establece el procedimiento operativo para el desarrollo de los proyectos de investigación:

1. Los coordinadores de carrera del instituto presentaran al menos un (1) proyecto de investigación por la carrera y por periodo académico en los formatos establecidos para el efecto en la que participen docentes y estudiantes en calidad de investigadores. La convocatoria será antes del inicio de cada periodo académico, deberán considerar al menos los criterios siguientes: Atender a problemas específicos del estado, la región y el país, Formar parte de las líneas de investigación registradas; Contar con una metodología clara; Realizar nuevas aportaciones al campo del conocimiento; Ser viables en relación con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta el Instituto; Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria.
2. La coordinación de investigación verificará que el proyecto formativo guarde correspondencia con las líneas de investigación de la o las carreras que corresponda. Este proceso se realizará en los quince (15) subsiguientes a la etapa de recepción de los proyectos de investigación.



Con el proyecto aprobado la Coordinación de investigación informará al OCS y Solicitará mediante resolución la autorización para la ejecución del mismo esto debe ser informado al proponente.

3. El investigador reportará según cronograma propuesto por cada fase planteada mediante informe con evidencias que correspondan según lo planificado, la cual será evaluada en función de los objetivos específicos establecidos en el proyecto (Esto validará las horas de investigación del docente)
4. La Coordinación de investigación receptorá los resultados de la investigación según lineamientos establecidos (estructura del informe). La coordinación de Investigación evaluará los resultados obtenidos, en función de los objetivos propuestos e informará a la máxima autoridad del instituto.
5. La Coordinación de investigación acompañará los procesos de socialización de los resultados a la comunidad educativa y partes involucradas en el proyecto. Generará las evidencias que corresponda.

ARTÍCULO 23. – Del proceso de validación de los proyectos de investigación. - La coordinación de Investigación validará los proyectos de investigación, previa ejecución de los mismos bajo los siguientes criterios:

| Criterio de evaluación | | Ponderación | Calificación |
|------------------------|--|-------------|--------------|
| 1 | Pertinencia del tema con las líneas de investigación de cada carrera | 4 | |
| 2 | Relevancia científica social | 2 | |
| 3 | Factibilidad técnica y económica | 2 | |
| 4 | Participación de docentes y estudiantes de la institución | 2 | |
| | Total | 10 | |

ARTÍCULO 24. – La calificación mínima para que un proyecto sea aprobado será de 7 puntos sobre 10. Para el registro de proyectos de investigación científica en el Instituto, el interesado deberá presentar el proyecto respectivo ante la Coordinación de Investigación, el proyecto deberá cumplir con el protocolo de presentación propuesto y aprobado por OCS. El Coordinador/a de Investigación e innovación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los probemos de investigación científica, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar al Rector/a. A su vez el coordinador emitirá un informe para entrega a OCS para su aprobación previa ejecución.

ARTICULO 25.- En la ejecución de estos proyectos participarán: el director del proyecto, co-director e investigadores, además, dependiendo de la naturaleza y magnitud del proyecto, también y podrá participar estudiantes en calidad de apoyo en los proyectos de investigación científica.

ARTICULO 26.- El Instituto, en la medida de sus posibilidades apoyará a sus investigadores en la realización de proyectos de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico que tengan como objetivo la producción profesional, industrial o masiva de un bien o servicio al público.

ARTICULO 27.- Los proyectos de investigación científica deberán ser avalados por el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, a través del Órgano Colegiado Superior “OCS”. Además, podrán participar en convocatorias externas, siempre que estén enmarcados en las líneas de investigación institucionales y deberán cumplir con las bases y los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 28.- La información recopilada y desarrollada, así como la invención resultante de la



ejecución de los proyectos de investigación científica, será de propiedad única y exclusiva del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, en su aspecto patrimonial, por haber sido desarrollados dentro del ámbito académico de la misma.

ARTICULO 29.- Los investigadores mantendrán el derecho moral de la autoría intelectual, por ser los creadores del conocimiento; este derecho moral de la autoría es inalienable e irrenunciable.

CAPÍTULO IX SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTICULO 30.- Del seguimiento. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento del proyecto de investigación sobre la base de informes parciales de avance y entrevista.

ARTICULO 31.-Informe Parcial. - el investigador deberá remitir a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación un informe de avance de la planificación del proyecto de forma parcial donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance planificado. La planificación deberá ser entregado mediante oficio a la comisión, misma que pondrá en conocimiento a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

ARTICULO 32.- Incumplimiento de informes. – El investigador que no remita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación los informes parciales en los periodos establecidos, recibirá notificación indicándole que todo trámite y gestión del proyecto, no se dará paso a solicitudes o requerimientos del proyecto. Tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto de investigación. Podrá entregar un justificativo por el retraso por un periodo máximo de tres (3) días la misma que será analizado por la comisión de investigación para acoger o rechazar el requerimiento.

ARTÍCULO 33. – Prórroga ordinaria. – Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución de 12 meses a partir de su aprobación, mismos que tendrán una prórroga ordinaria de máximo 3 meses una vez que haya finalizado el primer periodo.

ARTÍCULO 34. – Prórroga extraordinaria. – El investigador podrá solicitar una prórroga extraordinaria de 3 meses máximo, mediante un oficio dirigido al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y con aprobación del Rector, donde exista la debida justificación para aprobar la prórroga.

CAPÍTULO X EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35. – Evaluación de proyectos de investigación e innovación. Una vez finalizado el proyecto de investigación /innovación, la evaluación será de responsabilidad del Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien deberá recibir por parte del responsable del proyecto un informe científico final que presente los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual será analizado, considerando la base de informes parciales, informes de seguimiento y constataciones.

ARTÍCULO 36.- Criterio de evaluación, técnica, administrativa e innovadora. – El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos acorde la naturaleza de los proyectos, debiendo considerar al menos los siguientes parámetros.

- a) Valor científico
- b) Rigor metodológico
- c) Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador
- d) Utilidad, innovación o aplicabilidad.



CAPÍTULO XI DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

ARTICULO 37.- En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso a personal externo sin autorización del Rector u Órgano Colegiado Superior "OCS". Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo institucional y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución.

ARTICULO 38.- El archivo y los productos de cada proyecto que se lleva a cabo como parte de las cargas de trabajo contratadas, son propiedad del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

ARTICULO 39.- En toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación. Y Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos al Instituto y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

ARTICULO 40.- En las publicaciones que se deriven de los resultados de la investigación, se reconocerá los créditos respectivos como autor o coautores, a los investigadores que hayan acordado intelectualmente en la formulación del proyecto y en el procesamiento e interpretación de resultados.

ARTICULO 41.- La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto, deberá incluir el nombre de la Institución y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

ARTICULO 42.- Los profesores investigadores deberán observar las disposiciones legales relacionadas con los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual además de la disposición que se tengan en este tema dentro del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia.

ARTICULO 43.- Todos los recursos o regalías generados durante el proceso de investigación en campos experimentales, laboratorios, unidades de producción y demás Unidades y Dependencias Académicas del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia deberán ser utilizados para apoyar los programas de Investigación Institucional.

CAPÍTULO XII INSUMOS DERIVADOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 44.- Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia podrán elaborar un Proyecto de Investigación para trabajo de titulación, como requisito para optar el título profesional con una temática que se ajuste a las líneas de Investigación definidas. para lo cual se tomará en cuenta:

- a) Cumplir con lo previsto en el Instructivo de Titulación, modalidad Proyecto de Investigación de la Institución.
- b) La Comisión de Investigación vigilara el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Régimen Académico en lo referente a los proyectos de Investigación como Trabajo de Titulación cumpliendo los protocolos respectivos.

ARTICULO 45.- La ejecución del proyecto de investigación concluirá con su sustentación ante el Jurado examinador nombrado por las Carreras y la difusión de sus resultados a través de artículos por



parte de los investigadores del instituto.

ARTICULO 46.- Los docentes, docentes investigadores deberán realizar artículos científicos, académicos, de revisión o papers con investigaciones provenientes de proyectos de investigación, propender a la publicación al menos dos (2) por año en revistas indexadas.

ARTICULO 487.- Los Coordinadores de las Carreras procurarán que los resultados de las investigaciones se incorporen como insumos de conocimientos en los contenidos de las unidades temáticas en el pensum de las Carreras.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 48.- Los proyectos de investigación podrán desarrollarse mediante alianzas estratégicas nacionales e internacionales que aseguren la calidad de la formación de capital humano y de la investigación.

ARTICULO 49.- Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo el Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior "OCS".

SEGUNDA.- El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento queda sujeto a revisión, análisis y reformas de la Unidad de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y el Órgano Colegiado Superior (OCS) considere pertinente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento de la Investigación, Desarrollo tecnológico e innovación entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, será de cumplimiento obligatorio del ISTCV y cada uno de sus servidores y trabajadores.

Aprobado en la ciudad de Quevedo en Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ciudad de Valencia, según Resolución No. 012-2022-SEO-OCS de fecha 22 de septiembre de 2022.



**Dra. Eva Mieles Cedeño,
PRESIDENTA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA**

**Ab. Angje Salto Jaramillo
SECRETARIA GENERAL (E)
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIUDAD DE VALENCIA**

